

**A DESPACHO:** Popayán, 11 de mayo de 2021.- A Despacho de la señora Juez la demanda que antecede informando que la parte demandante subsano en término oportuno. Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán - Cauca, once (11) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

**Auto No.428.**

Proceso. : Incremento Cuota Alimentaria  
Radicación: 19001-31-10-001-2021-00127-00

La señorita PAMELA ALEJANDRA VILLACREZ BARAHONA por medio de apoderado judicial, presenta DEMANDA DE INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra del señor EULER ORLANDO VILLACREZ YEPEZ.

La demanda fue inadmitida por carecer de requisitos formales del CGP y corregida dentro del término señalado para ello, por tanto, la misma reúne los presupuestos de rigor preceptuados por el Artículo 82 del C. G del P., a ella se acompañaron los documentos pertinentes exigidos por el artículo 84 de la señalada disposición normativa y siendo este Despacho competente para conocer de esta acción, se admitirá y se dará el trámite correspondiente.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA,**

**RESUELVE:**

**Primero.** ADMITIR la demanda de INCREMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA incoada por la señorita PAMELA ALEJANDRA VILLACREZ BARAHONA, en contra del señor EULER ORLANDO VILLACREZ YEPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Segundo.** DAR a esta demanda el trámite VERBAL SUMARIO contenido en el libro III, título II capítulo I del Código General del Proceso.

**Tercero.** NOTIFÍQUESE este auto en forma personal al señor EULER ORLANDO VILLACREZ YEPEZ y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por un término de DIEZ (10) días para que la conteste, actuación esta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Notificación que se hará conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 en armonía con el

art. 291 del C.G.P., en lo que fuere pertinente. Contestación que debe enviarse al correo electrónico del juzgado a saber [j01fampayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fampayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Cuarto. - OFICIAR** al Pagador del INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCERLARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYAN, solicitando se expida certificado laboral e ingresos del demandado EULER ORLANDO VILLACREZ YEPEZ cc. Nro. 87.217.009, en donde se indique: si se encuentra activo en dicha entidad y en caso positivo el salario percibido, prestaciones sociales y demás emolumentos que se le reconozcan por sus servicios prestados en dicha empresa y los descuentos que se le realizan, valor de los mismos y porque concepto.

**Quinto.** RECONOCER personería al abogado MARIO ROMAN BARAHONA HOYOS, portador de la tarjeta profesional Nro. 166.208 del CSJ, para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido

**Sexto.** ADVERTIR a las partes que cualquier escrito que sea enviado al correo del juzgado también debe ser remitido al correo de la otra parte, de conformidad a lo establecido en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. en concordancia con el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

**Séptimo.** NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**

*P/C.O.*

Firmado Por:

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac84feede0c796e5bffa90158ee54fafe3522c606405520c173a92bd785593e9**

Documento generado en 11/05/2021 02:18:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>